



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2911/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0006074, Ent. N° 4478/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relacionadas con la Licitación Abreviada N° 17/2016 para la *“Contratación de servicio de suministro de lavadero”*;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 4 de diciembre de 2015, la Directora del Hospital de Bella Unión, adjudicó el llamado a la empresa ANA BEATRIZ ELIAS (ABRA), por el precio total de \$ 1:683.968,93 impuestos incluidos, correspondientes a la cantidad de 6.576 horas;

2) que con fechas 23 de diciembre de 2015 y 25 de enero de 2016, la Contadora Delegada ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) intervino preventivamente el gasto de acuerdo con los Documentos de Afectación N° 61/2016 y 62/2016 por un monto de \$ 168.397 y \$ 1:515.572, respectivamente;

3) que con fecha 31 de diciembre de 2015, el Señor Jorge Rebollo (titular de la empresa SAN JORGE) interpuso los recursos administrativos de revocación, jerárquico y de anulación, en forma conjunta y subsidiaria difiriendo los fundamentos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto N° 500/991;

4) que este Tribunal, con fecha 20 de enero de 2016 tomó conocimiento de los referidos recursos y solicitó que una vez culminados los procedimientos, se remitieran las actuaciones a efectos del contralor correspondiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que con fecha 26 de enero de 2016, el Señor Jorge Rebollo en su calidad de titular de la empresa SAN JORGE presenta escrito señalando que la Administración ha incurrido en un nuevo incumplimiento, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 73 del T.O.C.A.F. *“los recursos administrativos tendrán efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante por resolución fundada declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios”*, extremo que no ha acontecido y que implica una nueva nulidad del procedimiento;

6) que por Resolución de fecha 25 de abril de 2016, la Directora del Hospital de Bella Unión resuelve conferir vista de 10 días hábiles al Señor Jorge Rebollo en calidad de titular de la empresa SAN JORGE a fin de que tenga la oportunidad de acceder a las actuaciones y articular la fundamentación de su impugnación al amparo del Artículo 155 del Decreto N° 500/991;

7) que vencido el plazo de la vista conferida sin realizarse descargos, por Resolución de fecha 25 de mayo de 2016, la Dirección del Hospital de Bella Unión, resuelve levantar el efecto suspensivo de la impugnación y señalar que comenzará a dar cumplimiento a la Licitación Abreviada N° 17/16 a partir del 1° de junio de 2016;

8) que posteriormente, por Resolución N° 11/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, la Dirección del Hospital de Bella Unión mantuvo el acto impugnado considerando que la recurrente no fundamentó sus agravios y dispuso franquear al Directorio de A.S.S.E. para resolver el recurso jerárquico;

9) que por Resolución N° 1667/2019 de fecha 24 de abril de 2019, el Directorio de A.S.S.E. resolvió mantener la recurrida en vía jerárquica y franquear la anulación interpuesta en subsidio ante el Poder Ejecutivo, al considerar que la Administración ha actuado conforme a derecho,



TRIBUNAL DE CUENTAS

al adjudicarle a la empresa ANA BEATRÍZ ELIAS -ABRA- la Licitación Abreviada N° 17/2016;

10) que la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública con fecha 16 de julio de 2019, manifiesta que desde el punto de vista formal no existen objeciones que realizar habiéndose interpuesto en tiempo y forma los recursos pertinentes y, desde el punto de vista sustancial, y siendo que el recurso de anulación tiene como finalidad el contralor de la legalidad de lo actuado, se concluye que la Administración de los Servicios de Salud del Estado actuó conforme a derecho. En virtud de ello, concluye que correspondería mantener el acto impugnado y desestimar el recurso de anulación impetrado por el Señor Jorge Rebollo -en representación de la empresa de limpieza SAN JORGE- contra la Resolución de la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión;

11) que por Dictamen N° 912-19 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Fiscalía de Gobierno de 1er Turno expresa:

11.1) desde el punto de vista formal no existen observaciones que realizar, la impugnación fue deducida en tiempo, cumpliéndose con las formalidades dispuestas por la normativa. En cuanto a la impugnante, consta que se reservó el derecho de fundar sus recursos con posterioridad, lo que no realizó. Conforme a la fecha en que fueron promovidos los recursos ha operado la denegatoria dicta, desconociéndose si fue promovido accionamiento ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En el mismo sentido, también ha ocurrido la caducidad de la acción de nulidad conforme al Artículo 9 de la Ley N° 15.869;

11.2) desde el punto de vista sustancial, comparte lo dictaminado por los órganos asesores precedentes. Si bien la impugnante no fundó los recursos promovidos, ello no obstó que se revisaran las actuaciones constatando que la actuación de la Administración se ajustó a derecho, cumpliendo con todas las



TRIBUNAL DE CUENTAS

etapas correspondientes y adjudicando la licitación a la empresa que, a juicio de la Comisión Asesora reunía las mejores condiciones;

11.3) en conclusión, los dictámenes de los letrados preopinantes deben ser acompañados en todos sus términos, aconsejándose desestimar el recurso de anulación interpuesto en subsidio;

12) que por Resolución de fecha 1° de febrero de 2021, el Prosecretario de la Presidencia de la República, en ejercicio de atribuciones delegadas, confirmó la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2015 de la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión, por la que se adjudicó la Licitación Abreviada N° 17/2016 a la firma ANA BEATRIZ ELIAS -ABRA- por las siguientes consideraciones:

12.1) el impugnante, no fundamentó su impugnación, por lo cual se carece de expresión de agravios. No obstante, estudiados los antecedentes, es posible afirmar que la Administración actuó conforme a derecho;

12.2) que de acuerdo a lo informado por la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública con fecha 16 de julio de 2019, desde el punto de vista formal, no existen objeciones que realizar;

12.3) que asimismo, desde el punto de vista sustancial, la referida División concluye que la Administración actuó conforme a derecho, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Pliego General y Particular de Condiciones, adjudicando la Licitación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración, sin vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica;

12.4) que si bien se ha configurado la denegatoria ficta respecto a los recursos administrativos interpuestos, el vencimiento de los plazos de sustanciación de los mismos no exime a la Administración de su obligación de dictar Resolución expresa;

13) que luce publicación en el Diario Oficial de fecha 1° de octubre de 2021, por la cual se notifica al abogado representante



TRIBUNAL DE CUENTAS

del Señor Jorge Eduardo Rebollo Vicente (empresa SAN JORGE) la Resolución adoptada por el Prosecretario de la República actuando en ejercicio de atribuciones delegadas;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto emergente del llamado fue intervenido preventivamente por el Contador Delegado ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Resultando 2);

2) que los recursos administrativos interpuestos por el Señor Jorge Rebollo (titular de la empresa SAN JORGE) fueron deducidos en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República;

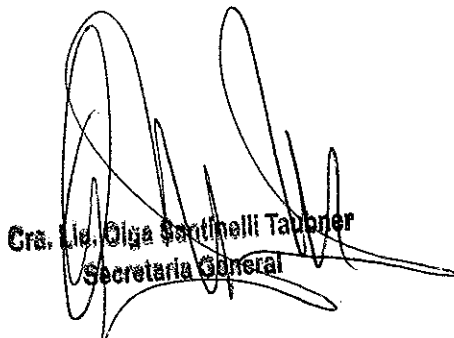
3) que éstos refieren a aspectos, que fueron oportunamente analizados y evaluados por los servicios respectivos de la Administración, no correspondiendo a este Tribunal el ingreso al análisis de dichos extremos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de las Resoluciones recaídas respecto de los recursos administrativos interpuestos;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Gra. Lda. Olga Santinelli Tabares
Secretaria General